



CUT: 228441-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0104-2022-ANA-GG

San Isidro, 19 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 1429-2022-ANA-OA-URH de fecha 14 de diciembre de 2022, el Informe N° 1448-2022-ANA-OA-URH de fecha 16 de diciembre de 2022, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 0030-2022-ANA-OPP-UDP de fecha 16 de diciembre de 2022 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal N°1142-2022-ANA-OAJ de fecha 19 de diciembre de 2022 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua – ANA se crea a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, actualmente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, con personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo; y, de acuerdo al literal b) del artículo 3, el Principio de buena fe negocial, que consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la precitada disposición legal, establece que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Y entre otros, tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se ha aprobado los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, las mismas que son aplicables a las entidades del Sector Público a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, así como para cualquiera que participe en el procedimiento de negociación colectiva en el Sector Público y los servidores públicos en cuyo nombre se lleva a cabo la negociación colectiva, a quienes para efectos del presente dispositivo se les denominará “servidores públicos”; asimismo, dispone en su Tercera Disposición Complementaria que en las negociaciones colectivas iniciadas en el marco de la Ley N° 31188, el trámite de las propuestas con incidencia económica se sujeta a la vigencia de lo establecido en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, asimismo, Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, antes referido, señala en el literal e) del artículo 29 que, el convenio colectivo no resulta aplicable a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú. Cualquier pacto en contrario es nulo e inaplicable;

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece: *“Exceptúase de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en la Ley 31188 artículo 3.d sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público. Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en la presente disposición.”;*

Que, con Resolución Jefatural N° 0059-2022-ANA de fecha 28 de febrero de 2022 se conforma la Comisión Negociadora de la ANA; la cual representó a la Autoridad Nacional del Agua en el marco del Procedimiento de Negociación Colectiva de Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua – SINATRANA;

Que, de conformidad con el artículo 22° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, el trato directo entre ambas Comisiones Negociadoras concluyó con fecha 15 de julio de 2022 del presente año, mediante la suscripción del Acta denominada *“Convenio Colectivo a nivel descentralizado 2022-2023 suscrito entre la representación empleadora de la Autoridad Nacional del Agua – ANA y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua – SINATRANA”;*

Que, mediante los Informes de Vistos, la Unidad de Recursos Humanos, señala que la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N°31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, exonera a las entidades públicas

de lo previsto en el artículo 6° de la Ley, con la finalidad de poder atender en el presente ejercicio fiscal, los acuerdos colectivos arribados en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, teniendo en cuenta además lo indicado en el numeral 17.1° del artículo 17° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que establece: “(...)el convenio colectivo tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable (...);

Que, mediante el Informe de Vistos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que la implementación del acuerdo colectivo, no generará gasto adicional al Tesoro Público toda vez que se financiará con los saldos no certificados en las genéricas de gasto correspondientes;

Que, en ese sentido sobre los acuerdos que se hayan aprobado o pactado dentro del marco de los convenios colectivos y laudo arbitrales regulada en la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se ha establecido una excepción en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final respecto a las prohibiciones señaladas en el artículo 6 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, como resulta ser el acuerdo contenido en la Cláusula Sexta Acta denominada “*Convenio Colectivo a nivel descentralizado 2022-2023 suscrito entre la representación empleadora de la Autoridad Nacional del Agua – ANA y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua – SINATRANA*” de fecha de suscripción 15 de julio de 2022; por ello, bajo el marco de dicha excepción, debe emitirse el acto resolutorio que apruebe la entrega de un “monto de cierre de pliego” conforme a los términos previstos en dicha cláusula; opinando por su viabilidad legal la Oficina de Asesoría Jurídica en el informe legal de Vistos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se entiende que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, conforme al artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Secretaría General, ahora Gerencia General, es el órgano encargado de la marcha administrativa de la entidad; gestiona, coordina y supervisa las actividades de los órganos de asesoramiento y apoyo constituyéndose en la máxima autoridad administrativa;

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; en el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Cumplimiento de acuerdo de convenio colectivo

Aprobar, el cumplimiento de la Cláusula Sexta del “*Convenio Colectivo a nivel descentralizado 2022-2023 suscrito entre la representación empleadora de la Autoridad*

Nacional del Agua – ANA y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua – SINATRANA”, de fecha de suscripción 15 de julio de 2022, en los términos previstos en dicha cláusula del referido convenio.

Artículo 2. Adopción de acciones administrativas

Disponer, a la Oficina de Administración, a adoptar las acciones administrativas pertinentes para la ejecución del artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3. Notificación

Notificar la presente Resolución a los integrantes de la “Comisión de Seguimiento del Cumplimiento del “Convenio Colectivo a nivel descentralizado 2022-2023 suscrito entre la representación empleadora de la Autoridad Nacional del Agua – ANA y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua - SINATRANA”, conformada mediante Resolución de Gerencia General N° 0068-2022-ANA-GG de fecha 04 de noviembre de 2022.

Artículo 4. Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE GENARO MUSAYON AYALA
GERENTE GENERAL (E)
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA